



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Martes 4 de Julio de 2023

NÚM. 29

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 33.00 del día
\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 4°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26, de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Femicidio y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 6 de septiembre de 2022, se emitió con el objeto de mejorar la calidad de vida y contribuir con la reparación del daño a los familiares directos de las víctimas de femicidio en el Estado de Michoacán de Ocampo, proporcionándoles apoyo económico y servicios psicológicos, de trabajo social, tanatología y acompañamiento jurídico.

Que el principio pro persona o pro homine en el sistema jurídico mexicano se establece en el segundo párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra cita: «Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia».

Que el principio pro persona busca reconocer que la persona sea el centro del universo normativo en materia de derechos humanos, dejando de lado la jerarquía normativa tradicional, para pasar a aplicar aquella norma ya sea nacional o internacional que favorezca, ante todo a la persona humana. Asimismo, de conformidad con su artículo 4°, se indica que deberá prevalecer el interés superior de la niñez, como principio rector en todas las decisiones y actuaciones del Estado, para garantizar plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación

el 12 de julio de 2019, particularmente con el principio «No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera», implica también un rechazo al feminicidio y a las consecuencias sociales que genera en las víctimas indirectas, las cuales son las más vulnerables a las graves expresiones de discriminación y violencia. Dicho principio implica también propugnar por un desarrollo orientado a subsanar y no agudizar las desigualdades en las que se encuentran particularmente las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por feminicidio.

Que a partir del contexto de violencia en contra de las mujeres que se vive en México, una de las prioridades que tienen las autoridades es el garantizar la reparación del daño a niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas del delito de feminicidio. Esta situación adquiere una mayor complejidad cuando, en varios de estos casos, el feminicida es el padre de las víctimas indirectas, por lo que quedan en una posición de vulnerabilidad aún mayor.

Que el artículo 5° de la Ley General de Víctimas señala, entre otros, los principios de dignidad, complementariedad, enfoque transformador, interés superior de la niñez, máxima protección y mínimo existencial, los cuales deberán aplicarse para el diseño, implementación y evaluación de los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la ley antes citada.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, en el Eje 1. Armonía, Paz y Reconciliación, y Eje 2. Bienestar, se establecen los Objetivos 1.2 Promover, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos individuales, colectivos y sociales y 2.1 Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdades sociales y territoriales, respectivamente, así como las estrategias 1.2.1 Promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos y 1.2.2. Garantizar los derechos de las mujeres y atender, prevenir y eliminar prácticas discriminatorias y de violencia desde un enfoque diferencial, teniendo por líneas de acción: 1.2.1.6. Garantizar el interés superior de la niñez en la atención integral a niñas, niños y adolescentes en situación de víctimas; 1.2.2.2. Proteger y promover los derechos de las víctimas que sufren cualquier tipo de violencia; y 1.2.2.14. Otorgar atención psicológica, servicio de trabajo social, de tanatología y acompañamiento jurídico a familiares directos de víctimas de feminicidio.

Que la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 14, establece que las políticas que instrumenten el Estado y sus municipios considerarán en materia de violencia familiar, entre otras, proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.

Que la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo en el artículo 6, señala que todas las autoridades del Estado deberán respetar, garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas, reconocidos en la Ley General de Víctimas, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los conceptos, definiciones y medidas de ayuda, asistencia, atención, protección y reparación integral, contemplados en la citada ley, serán garantizados por las autoridades encargadas de tales facultades.

Que en virtud de lo anterior, como parte de los objetivos del Gobierno del Estado, de fortalecer y actualizar de manera permanente los esquemas de apoyo a los grupos históricamente vulnerados, resulta necesario ampliar la cobertura del Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación, a fin de proporcionar la atención que requieran los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, así como proporcionar las facilidades necesarias para el cumplimiento de los requisitos establecidos para los núcleos cuidadores antes citados.

Qué asimismo, se fortalecen el acompañamiento integral e interinstitucional para las víctimas indirectas de feminicidio, y para los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, además de los proporcionados por la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se incorporan el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana (Sistema DIF Michoacán), la Secretaría de Salud y el Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Michoacán.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo Único. Se reforman el artículo 1°; la fracción III del artículo 3°; el segundo párrafo del artículo 4°; el artículo 7°; las fracciones IV, VI y VII del artículo 8°; el artículo 10; el artículo 11; el artículo 12; las fracciones I y II del artículo 14; las fracciones V y VI del artículo 17; la fracción VII del artículo 19; la fracción I del artículo 24; las fracciones I y III del artículo 25; el artículo 27; la tabla del artículo 28; y, el artículo transitorio segundo; se **adicionan** la fracción VIII Bis al artículo 3°; las fracciones III y IV al artículo 14; la fracción VII al artículo 17; los artículos 21 Bis, 25 Bis, 25 Ter y 25 Quater; todos del Acuerdo que establece el Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación, para quedar como sigue:

Artículo 1°. Se establece el Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación, el cual tiene por objeto **coadyuvar al mejoramiento de la** calidad de vida y contribuir con la reparación integral **de daños a** los familiares

directos de las víctimas de feminicidio, y de los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas de feminicidio en el Estado de Michoacán de Ocampo, proporcionándoles apoyo económico, servicios psicológicos, de trabajo social, tanatología y acompañamiento jurídico.

...

Artículo 3º. ...

I a la II. ...

III. Beneficiarias: A las personas familiares directas de mujeres víctimas de feminicidio, y a los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio que, con el reconocimiento de calidad de víctima, sean sujetos de apoyo del Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación;

IV a la VIII. ...

VIII Bis. **Núcleo Cuidador:** A aquellos familiares, tutores y/o curadores, donde recae el cuidado de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, con el reconocimiento de calidad de víctima;

IX a la XII. ...

Artículo 4º. ...

La Secretaría celebrará convenios con la CEEAV, a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos a través del Fideicomiso Público del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán, para contribuir a la reparación integral de los familiares directos de las víctimas de feminicidio y los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio en el Estado, debiendo apegarse a los lineamientos establecidos y demás disposiciones normativas aplicables al referido fideicomiso, así como a las presupuestales que correspondan.

...

Artículo 7º. El Programa tendrá como objetivo general mejorar la calidad de vida y contribuir con la reparación integral de los familiares directos de las víctimas de feminicidio, y de los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas de feminicidio en el Estado.

Artículo 8º.

I a la III. ...

IV. Ofrecer acompañamiento jurídico, así como proporcionar a las familias la información adecuada y necesaria sobre el proceso legal;

V. ...

VI. A través de la CEEAV, otorgar las medidas de ayuda inmediata y asistencia necesarias para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio; y,

VII. A través de la CEEAV, reparar integralmente a las víctimas indirectas de feminicidio, la cual comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante.

...

Artículo 10. La población objetivo del Programa se enfocará en los familiares directos de víctimas del delito de feminicidio, y en los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, con su debido reconocimiento de calidad de víctima.

Artículo 11. La cobertura del Programa comprenderá a familiares directos con calidad de víctima, y a núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas, de feminicidios cometidos en alguno de los 113 municipios y sus localidades del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 12. Los requisitos para las personas beneficiarias del Programa serán los siguientes:

Modalidad I: Familiares directos de las víctimas de feminicidio:

- a) Carta de solicitud de acceso al Programa, en escrito libre, suscrita por los familiares directos de víctimas de feminicidio, reconocidos con calidad de víctimas;
- b) Copia simple del reconocimiento de calidad de víctima por el delito de feminicidio emitido por las autoridades con atribuciones para su emisión, conforme a la normativa y/o contar con la denominación de feminicidio en la carpeta de investigación;
- c) En el caso de niñas, niños o adolescentes, que sean reconocidos por autoridad judicial como víctimas indirectas para recibir la reparación integral, deberán suscribir la carta de solicitud de acceso al Programa a través de su o sus tutores o curadores, según sea el caso, que se encuentren reconocidos jurídicamente para representarlos;
- d) Contar con una cuenta bancaria a nombre del beneficiario, en la cual se realizará el depósito o transferencia electrónica del recurso, en caso de niñas, niños o adolescentes, la cuenta deberá ser de sus tutores o curador;
- e) Contar con su debido registro en el BANAVIM; y,
- f) No haber sido beneficiario por el mismo concepto por alguna otra institución pública o privada.

Modalidad II: Núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio:

- a) Carta de solicitud de acceso al Programa, en escrito libre, suscrita por la persona titular del núcleo cuidador de la niña, niño o adolescente víctima indirecta de feminicidio reconocida con calidad de víctima;
- b) Copia simple del reconocimiento de calidad de víctima por el delito de feminicidio emitido por las autoridades con atribuciones para su emisión, conforme a la normativa y/o contar con la denominación de feminicidio en la carpeta de investigación;
- c) Contar con una cuenta bancaria a nombre de la persona beneficiaria en la cual se realizará el depósito o transferencia electrónica del recurso;
- d) Que la víctima cuente con registro en BANAVIM y que en este conste que la víctima tenía hijos menores;
- e) No haber sido beneficiado/a por el mismo concepto por alguna otra institución pública o privada;
- f) Estar inscrito en el Registro Estatal de Víctimas;
- g) Acreditar legalmente la custodia de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio;
- h) Constancias o similar de asistencia y avance de grado escolar, revisiones médicas y atenciones psicológicas, cada cuatrimestre; y,
- i) Presentar el dictamen de la visita domiciliaria, emitido por la CEEAV.

...

Artículo 14. ...

- I. Servicios de trabajo social, tanatología, acompañamiento legal y psicológico, para lo cual deberá destinarse dentro del Programa, los recursos para cubrir los gastos que se originen en la contratación de las personas especialistas que proporcionarán tales servicios;
- II. Económico por única vez por familia, por un monto máximo de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);
- III. En el caso de los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, el apoyo económico será hasta por \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por núcleo cuidador. Se establece como límite para la entrega de este apoyo, que los adolescentes pertenecientes al núcleo cuidador sean menores de 17 años con 11 meses; y,
- IV. El acompañamiento integral e interinstitucional para que las niñas, niños y adolescentes y/o sus cuidadores accedan a los servicios y/o programas proporcionados por la Secretaría; así como, en el marco de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, la CEEAV, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, la Secretaría de Salud y el Instituto de Capacitación para

el Trabajo en el Estado de Michoacán a fin de contribuir a los objetivos del Programa.

...

Artículo 17. ...

I a la IV. ...

- V. Incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- VI. Cuando el núcleo cuidador exponga o permita la convivencia con el feminicida, así como que el adolescente rebase la edad límite de 17 años con 11 meses; y,
- VII. No acatar las disposiciones establecidas en el Programa.

...

Artículo 19. ...

I a la VI...

- VII. Entrega de apoyos. La Secretaría, a través de la CEEAV, realizará la entrega de los apoyos, la cual deberá proporcionar a la Secretaría copias certificadas de las comprobaciones de la entrega de los mismos; y,
- VIII. ...

...

Artículo 21 Bis. La Secretaría, la CEEAV, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, la Secretaría de Salud, el Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Michoacán, , desarrollarán una estrategia interinstitucional, coordinada y articulada en donde cada dependencia o entidad en el ámbito de sus atribuciones, impulsarán mecanismos para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, así como a sus núcleos cuidadores.

...

Artículo 24. ...

- I. Distribuir, a través de la CEEAV, los apoyos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria; y,
- II. ...

Artículo 25. ...

- I. Revisar y validar los expedientes remitidos a la oficina de la Secretaría, de forma física y digital;
- II. ...
- III. Proporcionar al personal directivo, docente y técnico del sistema educativo que corresponda, capacitaciones respecto a los mecanismos de sensibilización y protección para salvaguardar el principio de la no revictimización, hacia las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, que asisten a los centros y planteles educativos en coordinación con la Secretaría de Educación.

Artículo 25 Bis. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana le corresponden las actividades siguientes:

- I. Proporcionar una dotación alimentaria a los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, de forma trimestral;
- II. Proporcionar capacitaciones a los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, que tengan como objetivo otorgarles herramientas, con la finalidad de superar la pérdida o duelo de una manera sana, , además de proporcionar bases sobre proyectos de vida y plan de vida, con el objetivo de prevenir futuras violencias en el entorno donde se desarrollan, y

prepararlos para un futuro independiente;

- III. Diseñar e instrumentar, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, programas y acciones para prevenir el maltrato a las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio; y,
- IV. Establecer coordinación con las instituciones competentes, a fin de proporcionar atención psicológica y psiquiátrica, en los casos que sea necesaria, a los núcleos cuidadores, así como a las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio.

Artículo 25 Ter. A la Secretaría de Salud le corresponden las actividades siguientes:

- I. Proporcionar atención médica gratuita, de enfermería, de odontología, y de medicina en general a las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio;
- II. Otorgar cartillas nacionales de salud y esquema nacional de vacunación;
- III. Otorgar talleres de prevención de maltrato infantil en el ámbito familiar, a los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio;
- IV. Proporcionar de forma gratuita, una constancia de asistencia a la atención médica, a los núcleos cuidadores de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio; y,
- V. Emitir de forma cuatrimestral, constancia a través del registro en la cartilla nacional de salud, mediante sello de la unidad médica que otorga los servicios y resguarda su expediente clínico, así como firma del médico tratante, de la asistencia a los servicios de salud; para corroborar que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a los servicios preventivos y tratamientos médicos, si así lo requieren, que garanticen su derecho a la salud.

Artículo 25 Quater. Al Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Michoacán, le corresponden las actividades siguientes:

- I. Difundir y proporcionar información a los núcleos cuidadores sobre los cursos ofertados en los planteles a su cargo;
- II. Condonar la totalidad o algún porcentaje, según sea el caso, de la inscripción en los cursos que soliciten los núcleos cuidadores de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio; y,
- III. Informar de manera cuatrimestral a la Secretaría, sobre las acciones llevadas a cabo con los núcleos cuidadores, asistentes a los cursos.

...

Artículo 27. La Secretaría, en coordinación con la CEEAV, darán seguimiento y evaluación al Programa, realizando visitas de campo para verificar y validar la aplicación de los recursos y el avance de los objetivos del mismo, de igual manera, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, elaborarán un informe final que contenga el origen, aplicación de recursos y resultados para conocer los alcances y cobertura del Programa.

Artículo 28. ...

....

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

NIVEL INDICADOR: Propósito	
Resumen Narrativo	Mejorar la calidad de vida y contribuir con la reparación integral a las y los familiares directos de las víctimas de feminicidio y de los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio
Indicador	Porcentaje de atenciones otorgadas a familiares directos y núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio

Descripción de Variables	A) Porcentaje de atenciones otorgadas a, familiares directos y núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio
	B) Familiares directos y núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio atendidas en el programa.
	C) Total de familiares directos y núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio que solicitan acceder al Programa.
Método de Cálculo	$A=(B/C) *100$
Medios de Verificación	Registros Administrativos de la Unidad Responsable.
NIVEL INDICADOR: Componente 1	
Resumen Narrativo	Contribuir con la reparación integral de las y los familiares directos de víctimas de feminicidio y de los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, con los servicios siguientes: psicológico, servicio social, tanatología, acompañamiento jurídico.
Indicador	Porcentaje de familiares directos de víctimas de feminicidio atendidos con los servicios siguientes: psicológico, servicio social, tanatología, acompañamiento jurídico.
Descripción de Variables	A) Porcentaje de familiares directos de víctimas de feminicidio atendidos con los servicios siguientes: psicológico, servicio social, tanatología, acompañamiento jurídico.
	B) Total de familiares directos que recibieron atención psicológica, de trabajo social, tanatológica y jurídica
	C) Total de familiares víctimas indirectas de feminicidio que solicitaron acceder al Programa.
Método de Cálculo	$A=(B/C) *100$
Medios de Verificación	Registros Administrativos de la Unidad Responsable.

NIVEL INDICADOR: Componente 2	
Resumen Narrativo	Contribuir con la reparación integral de las y los familiares directos de víctimas de feminicidio a través de la entrega de un apoyo económico único.
Indicador	Porcentaje de familiares directos de víctimas de feminicidio atendidos con la entrega de un apoyo económico único.
Descripción de Variables	A) Porcentaje de familiares directos de víctimas de feminicidio beneficiarios del apoyo económico único
	B) Total de familiares directos de víctimas de feminicidio beneficiarios del apoyo económico único
	C) Total de familiares directos de víctimas de feminicidio que solicitaron el apoyo económico
Método de Cálculo	$A=(B/C) *100$
Medios de Verificación	Registros Administrativos de la Unidad Responsable.

NIVEL INDICADOR: Componente 3	
Resumen Narrativo	Contribuir con la reparación integral de los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio a través del otorgamiento de un apoyo económico mensual
Indicador	Porcentaje de núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio beneficiarios del apoyo económico mensual
Descripción de Variables	A) Porcentaje de núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio beneficiarios del apoyo económico mensual
	B) Total de núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio beneficiarios del apoyo económico mensual
	C) Total de núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio solicitantes del apoyo económico mensual
Método de Cálculo	$A=(B/C) * 100$
Medios de Verificación	Registros Administrativos de la Unidad Responsable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Segundo. El otorgamiento del apoyo económico para familiares directos de las víctimas de feminicidio, se realizará por única ocasión y se podrá otorgar de manera retroactiva, independientemente de la fecha de reconocimiento de la calidad de víctima.

El otorgamiento del apoyo económico para núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio se realizará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y será aplicable para delitos efectuados a partir del año 2015.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 30 de junio de 2023.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE SALUD
(Firmado)

CAROLINA RANGEL GRACIDA
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y
DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"